

JOHN LOCKE: PROPIEDAD Y GOBIERNO

VÍCTOR HUGO GARCÍA VALENZUELA*

Tras los autoritarios, pero efectivos gobiernos de la dinastía Tudor, Inglaterra se incorpora al siglo XVII con la nueva casa gobernante de los Estuardo, gobernantes que intentaron practicar el gobierno absoluto con todas las consecuencias que esto significaba para una sociedad que venía luchando por garantizar espacios de libertad frente al Estado y en la cual no sólo se había teorizado al respecto, sino que también se presentaba un rico acervo de costumbres y leyes positivas desde fines de los tiempos medievales. Jacobo I, Carlos I, Carlos II, Jacobo II serán los actores de un período decisivo en la historia inglesa.

Durante la gestión gubernativa de los Tudor (1485-1603) se configuró el Estado Moderno en Inglaterra, moldeándose la estructura socioeconómica que posteriormente haría de Inglaterra una gran potencia europea. En el aspecto social, se configura la existencia de pequeños y medianos propietarios agrícolas y el ascenso de un sector mercantil de creciente poderío, grupo que con el anterior constituiría una pujante clase media. Desde un punto de vista económico, el desarrollo de la industria manufacturera y de la actividad mercantil quebraría la estructura económica feudal. La propiedad privada de la tierra, la difusión del comercio y de la industria manufacturera sentaron las bases del poder de un nuevo sector social que hacia fines del siglo XVI ya está en condiciones de medir sus fuerzas con la monarquía.

El ascenso de los Estuardo al poder, su defensa del derecho divino de los reyes y del intento de aplicar un gobierno absolutista marcarán el inicio del conflicto entre la monarquía y las tradiciones ya descritas, entre la corona y los sectores sociales ya estructurados en el siglo XVI, pugna que se manifestaría como un enfrentamiento entre la monarquía y el Parlamento, institución que el absolutismo de los Tudor no había logrado aniquilar. En busca del apoyo teórico necesario a sus puntos de vista, los Estuardo se sustentan en el ideario de Robert Filmer y básicamente con su obra "Patriarca o el poder natural de los reyes".

Para los Estuardo, la teoría del poder era el derecho divino, planteamiento que trató de sistematizar Jacobo I. En cuanto al Estado, se le considera como pertenencia de la familia reinante, pudiendo disponer de él de acuerdo a su criterio, en especial en lo relacionado con el establecimiento de nuevos impuestos. Con estas ideas se produce una fuerte desviación de lo que había sido la tradición constitucional inglesa desde los tiempos de la Carta Magna¹ y las confirmaciones posteriores, ya que con ellas el

*Profesor del Departamento de Ciencias Históricas y Sociales, Universidad de Concepción.

¹En el siglo XIII se inicia el proceso de diferenciación de Inglaterra respecto de Europa continental, siendo la Carta Magna (1215) y la supresión de la servidumbre los ejemplos más connotados de la nueva realidad histórica que permitió la difusión de esquemas organizacionales que siglos más tarde también adoptaría el continente. Ya en

Parlamento perdería los espacios de poder que había conquistado hasta el siglo XVI, espacio que pretendía ser consolidado por los nuevos grupos sociales en escena, en especial la burguesía y pequeña nobleza terrateniente.

En la pugna por el poder, la monarquía no se encontraba sola ya que muy hábilmente logró atraerse el apoyo de la aristocracia y de la jerarquía anglicana que no perdía de vista la posibilidad de consolidar su influencia en forma definitiva por sobre los gérmenes de catolicismo, puritanos y disidentes. Así, al factor político, se agrega el ingrediente religioso, una mezcla que no podía ser más explosiva en momentos que la intransigencia parecía ser la nota característica de los sectores involucrados. Una demostración de lo anterior la podemos encontrar en la revolución de 1642-49, en donde la mayoría de los puritanos apoyan la posición del Parlamento, mientras que anglicanos y católicos toman partido por la monarquía.

La violencia no podía estar ausente en la transformación de las estructuras sociopolíticas, presentándose en la ocasión mencionada anteriormente y con la llamada "Gloriosa Revolución" de 1688-1689, pese a que esta última fue bastante incruenta. Por otra parte, las concesiones también se obtienen por la vía de la presión y la negociación, destacando en este sentido la confirmación de la tradición en cuanto a nuevos impuestos, la regularidad de las sesiones del Parlamento y una mayor equidad en el tratamiento religioso.

Desde el punto de vista de la participación política organizada, el periodo de los Estuardo también es clave al estructurarse las dos grandes corrientes que caracterizarían la vida política inglesa en adelante: los "Whigs" y los "Tories", pudiendo considerarse como fundador de los whigs a lord Ashley (lord Shaftesbury), líder de la oposición a los Estuardo y connotado miembro del grupo mercantil-terratendiente. Con excepción de situaciones absolutamente coyunturales y puntuales, la vida político-partidista inglesa se desarrolló en función de las dos grandes corrientes señaladas.

La oposición whiggista logró acceder al poder por un lapso breve entre 1679 y 1681, periodo en el cual se juegan el todo por el todo para tratar de bloquear la continuación de una política absolutista, logrando aprobar la ley del *Habeas Corpus*. Sin embargo, la disolución del Parlamento en 1681 marcó el inicio de la reacción Estuardo, la persecución de aquellos que tuvieron participación en el gobierno y el intento por suprimir todas aquellas conquistas que se consideraban atentatorias de la autoridad real. Esta política fue aplicada y sostenida por Jacobo II, el último representante de la dinastía Estuardo, cuyo precio fue la pérdida definitiva del poder para la casa reinante tras la llamada "Gloriosa Revolución" y la finalización de los intentos por establecer un sistema político que se apartara de las tradiciones libertarias que los ingleses ya conocían desde fines de la época medieval.

El triunfo del Parlamento y de los nuevos grupos sociales se manifiesta con la instalación en el trono de Guillermo de Orange —yerno de Jacobo II— y la aceptación por éste de la Declaración de Derechos (el "Bill of Rights" posterior) que consagraba el parlamentarismo en Inglaterra y la derrota definitiva del absolutismo y del catolicismo.

EL HOMBRE: SU CONTEXTO Y SUS IDEAS POLITICAS

John Locke, filósofo y político (1632-1704), nació en Wrington y perteneció a una familia de origen medio. Realizó sus estudios superiores en la Universidad de Oxford, donde se graduó en medicina; sin embargo, no ejerció esta profesión sino que muy pronto se vincula con el ámbito del poder político al ser

ese entonces el entendimiento entre los burgueses, especialmente los burgueses de Londres, y la nobleza (barones) posibilitó lo que en el siglo XVII consiguieron plenamente: limitar los poderes del rey, haciendo del Parlamento la instancia más relevante para cautelar el control del monarca.

contratado como secretario del enviado inglés ante el Elector de Brandeburgo. Desde 1666 y a la edad de 34 años Locke se transforma en el hombre de confianza de lord Ashley, después Earl of Shaftesbury, fundador de los whigs y posteriormente líder político de Inglaterra durante uno de los periodos más conflictivos de su historia, la época de la restauración Estuardo con Carlos II. Así se involucra directamente con los círculos de poder y es evidente que tal realidad influenciaría su accionar.

Lo anterior es determinante en nuestro autor, ya que marcará su vida pública y confirmará las ideas políticas que venía bosquejando. El contacto con Ashley será determinante ya que en este periodo de diecisiete años Locke redacta buena parte de sus escritos. Los dos *Tratados sobre el gobierno civil* fueron escritos hacia 1681, pese a que sólo se publicaron en 1690, quedando con ello claro que los acontecimientos políticos de 1688-1689 se ajustaron o coincidieron con un cuerpo de ideas "ya" esbozado. Básicamente, los tratados están dirigidos contra los planteamientos que respecto del poder habían manifestado Robert Filmer y Thomas Hobbes, respectivamente².

En este contexto y en una de las continuas pugnas entre la monarquía y el Parlamento, el año 1678 éste es disuelto y en las elecciones tendientes a su renovación triunfa lord Ashley con sus whigs, gobernando desde 1679 hasta 1681, fecha en que nuevamente es disuelto el Parlamento, iniciándose la persecución de los whigs que habían ocupado el poder. Ashley tiene que huir del país tras involucrarse en una conspiración contra el rey, falleciendo meses después en Holanda.

Su contacto con Ashley y el círculo que le rodea, los llamamos Lords Proprietarios, le permitirán acceder a nuevos puestos ya que este grupo tenía intereses en las colonias inglesas del Nuevo Mundo. Locke es nombrado secretario de los Lords Proprietarios, recibiendo como recompensa una propiedad en la colonia de Carolina, la que había sido cedida al grupo por parte del Rey Carlos II. La necesidad de otorgar un adecuado marco jurídico al dominio sobre la colonia explica que Ashley, con la ayuda de Locke, redacte la "Constitución Fundamental de Carolina". Al ser nombrado Ashley presidente del Consejo de Comercio y Plantaciones, organismo encargado de supervisar el comercio y las colonias, Locke ocuparía posteriormente la Secretaría del Consejo con la misión de coordinar la eliminación de los obstáculos que entorpecieran el desarrollo del comercio inglés, precisamente uno de los baluartes del poderío inglés hasta principios del siglo XX.

Locke es arrastrado por las vicisitudes de su protector y con la caída de Ashley, Locke pierde sus cargos iniciando un viaje por Francia, país en el que permaneció entre 1675 y 1679, lo que evidentemente le permitió contrastar en la realidad los modelos sociopolíticos inglés y francés, sobre todo cuando el último estaba en la plena expresión del absolutismo. Finalmente debe exiliarse en Holanda tras la definitiva caída en desgracia de su protector. Sólo vuelve a Inglaterra después de la Gloriosa Revolución y ya en el reinado de Guillermo de Orange, aceptando, por petición del rey, el cargo de consejero en el Consejo de Comercio, en el que permaneció hasta 1700, momento en que se concretaba la definitiva transformación del sistema político inglés³.

En materia de influencias intelectuales, se percibe claramente las recibidas por parte de Thomas Hobbes y Richard Hooker. Del primero toma el carácter individualista de su filosofía, llevándola hacia un punto extremo; sin embargo, rechazó las características de su teoría política, en especial los elemen-

²Para la necesaria comprensión de las propuestas de Locke, los *Tratados sobre el gobierno civil* deben complementarse con las *Cartas sobre la tolerancia* (Ediciones Tecnos, Madrid, 1977).

³Para el análisis del contexto intelectual en el periodo relacionado con nuestro autor, véase: Carlyle, A. *La libertad política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982; Crossman, R., *Biografía del Estado moderno*, F.C.E., México, 1965; Dujovne, León, *La filosofía de la historia desde el Renacimiento hasta el siglo XVIII*, Ediciones Galatea, Madrid, V. 2, 1961; Ebenstein, William *Pensamiento político moderno*, Ediciones Taurus, Madrid, V. 2, 1961; Hazard, Paul, "El pensamiento europeo en el siglo XVIII", *Revista de Occidente*, Madrid, 1946; Touchard, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Editorial Tecnos, Madrid, 1977.

tos con que presenta Hobbes el estado natural y las consecuencias políticas que de ello deriva. La influencia más evidente es sin duda la de Hooker, el teólogo anglicano autor de *Of the lawes of ecclesiastical politic* y del cual recibe Locke la influencia de la tradición política medieval, tradición que fundamentalmente insistía en dos postulados, la responsabilidad del gobernante con sus gobernados y el sometimiento del gobierno al derecho.

Los autores antes mencionados representan tendencias opuestas y ello explica en gran parte el que la filosofía política de Locke esté sustentada en una gran contradicción, originada precisamente en que no se define claramente entre la tendencia "individualista" de Hobbes y la tendencia más "social" de Hooker. Al tratar de conciliar ambas posiciones se origina en Locke la contradicción de sus sistemas, siendo el ejemplo más decidor la preponderancia del poder público surgido al constituirse la sociedad civil: estará ese poder por sobre el individuo, como lo planteaba Hooker³, o un poder determinado por el individuo, como lo sostiene Locke.

La preocupación en la teoría política lockiana es el individuo y sus derechos, especialmente el derecho de propiedad. En su época, el mayor peligro para el individuo y sus derechos es el absolutismo político reinante en Inglaterra, sistema frente al cual Locke plantea una mayor libertad como alternativa. En este sentido, el pensador inglés ha sido catalogado como el padre del liberalismo y el primer teórico político que desmantela en forma sistemática y generalizada los fundamentos de la organización política absolutista.

Siendo el individuo la base del sistema, el bienestar público se encuentra en función del bienestar privado. La comunidad, de la cual son miembros los individuos es fideicomisaria de los derechos individuales. Por su parte, el Gobierno está en la misma calidad respecto de la comunidad, fideicomisario, así como ésta lo es del individuo. En el Gobierno es menos importante el poder ejecutivo que el legislativo, poder que no es ni puede ser arbitrario. En fin, para evitar el despotismo y garantizar la propiedad, el legislativo controla al ejecutivo y el primero es controlado por la comunidad, la que, por último, se debe al individuo. En el ámbito de la teoría del poder, consigue que se abandone la idea del derecho divino de los reyes en beneficio de la comunidad, pese a que no llega tan lejos en este punto, tal como lo haría Rousseau posteriormente. En síntesis, las ideas fundamentales en la teoría política lockiana serían: la ley natural, la propiedad, el contrato social, los derechos populares, el constitucionalismo y la división de poderes.

En términos prácticos, las ideas de John Locke proporcionan los principios básicos y la teoría que permite elaborar la doctrina de un grupo político ya existente, los whigs, que estará dotado en adelante de un cuerpo ideológico. En cuanto a proyecciones sus ideas se plasman especialmente en Norteamérica, permaneciendo prácticamente como axioma, por lo menos en el aspecto económico, hasta la primera mitad del presente siglo; luego, en Francia, se le dio otra orientación, adquiriendo un matiz mucho más radical dada la realidad política, social y económica imperante en ese país⁴.

³"El poder de una sociedad cualquiera está por encima de cada una de las personas comprendidas en ella" (*Of the lawes of ecclesiastical politic*, Lib. I, sección 16).

⁴Para el análisis general del ideario lockiano, e interpretaciones del mismo, véase las obras de Hugo Biagini: "El liberalismo lockiano", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, N° 194, marzo-abril, 1974, pp 225-257; "Las primeras ideas políticas de Locke", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, N° 211, enero-febrero, 1977, pp 247-254; "El *ius resistendi* de Locke", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, N° 2, marzo-abril, 1978, pp 153-160. Además, Simon, Walter, "John Locke: Philosophy end political theory", *American Political Science Review*, XLV, junio 1951, pp 386-399; Viano, C., *John Locke*, Einaudi, Turín, 1960.

TEORIA DEL ESTADO NATURAL

El planteamiento sobre la existencia de un estado natural y por ende de una ley natural anterior a la sociedad u organización del hombre en comunidad no constituyen una creación de Locke sino que es el continuador de una larga tradición iniciada por Aristóteles y mantenida por el estoicismo, Cicerón, Séneca, Santo Tomás, Althusius, Grocio, Pufendorff, Suárez, y Mariana. Esta teoría de la ley natural se transforma en la teoría de los derechos naturales, sistematizados en la sociedad política a través de un contrato, durante la primera mitad del siglo XVI.

Nuestro autor sustenta su argumentación en el supuesto de que el hombre no está manchado, genéricamente, por el pecado original ya que las responsabilidades son individuales y originadas por actos conscientes⁶, planteamiento que evidentemente no debe haber sido del agrado de la jerarquía cristiana e intelectuales cristianos de la época.

El estado presocial o natural estaría caracterizado por la libertad, la igualdad y el pacifismo del hombre. En el estado natural el individuo vivía en absoluta libertad en cuanto a sus acciones y con el control completo de su persona y propiedades. Luego advierte Locke que lo anterior no significa que sea un estado de licencia, ni menos de libertad para destruirse. Además, es un estado de igualdad en cuanto a poder y jurisdicción donde nadie tiene poder sobre otro. En fin, predomina también la paz, la buena voluntad y la asistencia mutua; no es, por lo tanto, un estado de guerra de todos contra todos, tal como lo había sostenido Hobbes.

El estado natural está sustentado en una ley natural fundamental, planteamiento que también lo diferencia del autor del *Leviatán*, ley que Locke asocia con la razón. Ella es el sustento de la libertad natural, de la vida, la salud y la propiedad. En suma, la ley natural es la garantía que evita la transformación de la libertad en anarquía, presentando un sistema de derechos y deberes para el hombre.

Evidentemente un estado de tales características no podía ser perfecto y en este sentido Locke visualiza dos problemas, constituidos, respectivamente, por la violación de la ley natural y la guerra. En el primer caso, cuando un individuo viola la ley natural el agredido tiene el derecho de castigar al agresor, siendo juez y ejecutor. La guerra siempre es posible y en este caso es justo que el amenazado intente destruir a quien le amenaza. En los argumentos anteriores encontramos el defecto más relevante del estado natural, la inexistencia del derecho escrito y penalidades en relación a las normas de justicia. Interesante también es su planteamiento de que todavía existirían individuos en estado natural, fenómeno que se da cuando no se tiene a quien apelar, razón por la cual cada individuo es juez y ejecutor por sí mismo.

Sobre la situación de lo que más adelante llamaría Locke poder ejecutivo y legislativo, en el estado natural el primero reside en cada individuo, mientras que el segundo no existe, saliendo los hombres del estado natural precisamente para formarlo y garantizar con ello las libertades básicas.

La posición antiabsolutista de Locke también se manifiesta en su teoría del estado natural. En su concepto, el abandonar los hombres dicho estado y entrar en sociedad "todos" lo hacen, siendo por tanto imposible que uno de ellos no estuviese sometido al poder de la ley; "y que ese uno hubiese de seguir conservando toda la libertad propia del estado de naturaleza, aumentada con el poder y desenfrenada por la impunidad"⁷. Con ello, cuestionaba todo poder individual, como el de los monarcas absolutos, que estuviese por sobre los acuerdos de la sociedad manifestados en la ley.

Finalmente, pese a que los planteamientos anteriores pueden ser catalogados de teóricos y especulativos, Locke intenta justificar históricamente la existencia de un estado natural recurriendo al ejemplo de

⁶Al respecto véase el *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Traducción de Edmundo O'Gorman, Fondo de Cultura Económica, México, 1956, Lib. 4, cap. 27.

⁷Segundo *Tratado sobre el gobierno civil*, Traducción y Prefacio de José Carner, Fondo de Cultura Económica, México, 1941, cap. VII, p. 111.

los pueblos americanos prehispánicos. En este sentido es interesante la mención que hace de la *Historia natural y moral de las Indias*, obra escrita por el jesuita José de Acosta y su conocimiento del escrito de Garcilaso de la Vega, *Comentarios reales que tratan el origen de los Incas*. Algunos estudiosos incluso plantean la tesis de que Locke elabora su teoría pensando en la situación de América⁸.

Entre los derechos individuales que se debe garantizar se encuentra la propiedad y respecto de la misma, en el estado natural, considera en un comienzo que la propiedad era comunitaria, tal como se había planteado en el período medieval, y sobre la base de que todos los hombres tenían el derecho de obtener sus alimentos de lo que ofrecía la naturaleza. Lo anterior enmarcado en la teoría del derecho natural, caracterizado por él como derechos individuales, innatos e inviolables, conformados por la trilogía: vida, libertad y propiedad. Estos derechos, "...limitan la competencia de la comunidad y son obstáculos que impiden la interferencia en la libertad y propiedad de las personas"⁹.

Assumiendo una posición categórica en su época, Locke coloca la propiedad como un derecho natural anterior a la sociedad política y no como fruto de un pacto o derechos originados en la ley. Una vez que se conforma la sociedad civil, la propiedad privada se confirma y consolida por medio de una convención inviolable.

El origen de la propiedad privada para Locke se encuentra en el paso del estado natural a la sociedad civil. En el estado natural y de acuerdo a la ley natural el hombre tiene la propiedad de su propia vida, derecho sobre sí mismo, y por derivación la propiedad sobre su trabajo y sobre las cosas necesarias para su conservación, siempre que su adquisición no perjudique a otro. Esta adquisición será justa cuando las cosas son tomadas desde la comunidad en los momentos en que la adquisición no perjudica a otro.

Luego, el derecho a la propiedad privada surge y se sustenta en el "trabajo", es decir, el hombre tiene derecho a la totalidad de aquello en que ha incorporado su trabajo. "El hombre que saca alguna cosa del estado en que la naturaleza lo había colocado, ha mezclado su trabajo con esa cosa y le ha infundido algo de sí mismo; por consiguiente, lo ha hecho de su propiedad"¹⁰. Al agregar el hombre parte de sí a la tierra, en concreto su trabajo, hace suya la parte que trabaja y sobre el particular existe consenso entre los estudiosos el atribuir a Locke el origen de la teoría del valor, es decir, el trabajo que se agrega a algo es lo que le da su valor, dependiendo éste del trabajo empleado; tesis que hicieron suya los teóricos del liberalismo económico y que en la escuela socialista se transforma en uno de los principales argumentos para atacar el sistema capitalista, especialmente en su versión marxista.

Esta teoría sobre el origen de la propiedad privada nos permite concluir que ella surge en el estado natural, sin que exista un pacto específico entre los individuos. De esta manera y al decir de Sabine, la propiedad privada: "Es un derecho que todo individuo lleva a la sociedad en su propia persona, del mismo modo que la energía física de su cuerpo"¹¹.

⁸Sobre los conocimientos que Locke tenía de América y la influencia de lo anterior en sus ideas, véase el artículo de Francisco Castilla: "El indio americano en la filosofía política de Locke". *Revista de Indias*, V. XLVI, julio-diciembre de 1986, N° 178, pp 421 a 451. Precisamente, en la p 439, Castilla postula que "Locke desarrolla su teoría del estado de naturaleza pensando en su aplicación a las tierras de América, aunque ésta no dejaba de tener aplicación también en Europa. De aquí que sea el Nuevo Mundo el lugar que aparece constantemente cuando se trata de presentar los tiempos primitivos. El resto de los ejemplos aparecen como complementarios; a veces proceden de la Biblia, otras, las menos, de la Antigüedad clásica, pero en cualquier caso sólo como refuerzo de lo que afirma respecto a América".

⁹Sabine, George, *Historia de la teoría política*, F.C.E., México, 1963, p 390.

¹⁰*Segundo Tratado sobre el gobierno civil*, op. cit., Cap. III, p 87.

¹¹Sabine, George, op. cit., p 389.

Con el planteamiento anterior, Locke se aparta de la posición sustentada por el Derecho romano, que postula la tesis de la propiedad por apropiación, como de la teoría medieval. Inclusive, se aparta de la tradición inmediata representada por Hugo Grocio y Thomas Hobbes para quienes la propiedad es obra del Estado¹². Por el contrario, para Locke, la propiedad viene con el hombre al constituirse la sociedad civil y formarse el Estado, consagrando éste una situación preexistente.

Evidentemente, la defensa de la propiedad privada en el transcurso del siglo XVII se encontraba justificada por la necesidad de enfrentar a la monarquía absoluta y en ello Locke demuestra no quedarse a medias. Lo anterior, especialmente en Inglaterra, estado en el que durante el gobierno de los Tudor se hizo una distribución de la propiedad que debilitó considerablemente las bases económicas de la aristocracia feudal y de la Iglesia, neutralizando en gran parte el sustento económico del absolutismo, al contrario de lo que ocurrió en otras regiones.

Es precisamente con Locke donde se encuentra por primera vez en forma categórica el planteamiento de que la propiedad privada constituye un derecho natural, planteamiento original ya que si bien es cierto el derecho natural se encontraba estructurado desde inicios de la época moderna, lo había sido sobre la base de principios básicamente morales y no materiales; la propiedad, por supuesto, no aparece entre esos derechos¹³. George Catlin sostiene que la preocupación por la propiedad privada por parte de los sectores whigs proviene de esta época, aunque quizás sea más sostenible la tesis de R.H. Tawney para el cual hay que remontarse en esta materia al período de la Reforma¹⁴.

Para George Sabine es factible la idea que Locke estuviese influido por la creencia en la superioridad de la economía agrícola privada por sobre el cultivo comunal, lo cual conllevaría un mejor nivel de vida para la comunidad. A lo anterior debiéramos agregar que la vinculación del pensador inglés con el grupo de interés liderado por lord Ashley evidentemente que debe haber influido en sus planteamientos sobre la propiedad.

Respecto de la problemática de los límites de la propiedad Locke es meridianamente claro, planteando que el hombre tiene derecho a todo lo que le permite su trabajo, a todo lo que pueda usar, a todo lo que le es útil y necesario, perteneciendo al resto todo lo que sobre. En este sentido condena firmemente la propiedad inútil, aquella que no es útil ni necesaria al hombre, puesto que nada habría sido hecho por Dios para ser desperdiciado o destruido.

En materia de propiedad, todos los hombres tienen la misma oportunidad de acceder a ella, pero no todos los individuos aprovechan esa oportunidad que depende del trabajo y de la inteligencia. La distribución de la propiedad queda determinada así por el esfuerzo y capacidad racional del hombre. Con este planteamiento, Locke no está postulando una distribución de la propiedad de acuerdo a las necesidades de cada individuo, un igualitarismo utópico o uniformante, sino que concluye necesariamente con una desigualdad de la misma.

Un componente que introduce Locke en su análisis es el factor dinero y el acuerdo de los hombres de otorgarle valor a elementos como la plata y el oro, los que inciden en la desproporcionada y desigual posesión de la tierra, factor que nos parece de un marcado acento aristotélico. Para George Catlin pareciera existir con ello un ataque indirecto contra la usura, al criticar Locke la convención de otorgar valor a lo que posee pequeña utilidad de consumo¹⁵. Con ello, pareciera que quiere conciliar su teoría de la

¹²Para tener una visión global de la propiedad en la tradición del derecho natural, véase el artículo de Gonzalo Izquierdo: "Algunas consideraciones en torno a la propiedad como derecho natural", *Cuadernos de Historia*, Facultad de Filosofía, Humanidades y Educación, Universidad de Chile, N° 4, julio 1984.

¹³Si bien es cierto Bodino ya había planteado que la propiedad privada era un derecho natural inviolable, asociaba ese derecho con la familia y no con el individuo.

¹⁴Tawney, R.H. *Religion and the Rise of Capitalism*, London, 1926.

¹⁵Véase Catlin, George, *Historia de los filósofos políticos*, Editorial Peuser, Buenos Aires, 1956, p. 323.

propiedad-trabajo-valor- con la existencia de grandes propiedades que no se han originado en base al trabajo, cayendo de esta manera en una contradicción evidente.

TEORÍA DE LA SOCIEDAD CIVIL

Para Locke la sociedad civil surge como una consecuencia de las carencias que se presentan en el estado natural. "La finalidad de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de naturaleza que se producen forzosamente cuando cada hombre es juez de su propio caso, estableciendo para ello una autoridad conocida a la que todo miembro de dicha sociedad puede recurrir cuando sufre algún atropello, o siempre que se produzca una disputa, y a la que todos tengan obligación de obedecer"¹⁶.

Locke distingue entre poder paterno y poder político, ubicando el primero en una etapa intermedia entre el estado natural y la sociedad civil. Lo anterior como una manera de plantear su punto de vista respecto de la relación familia-propiedad y en atención a que hasta su época la última estaba en función de la primera, correspondiéndole al francés Bodino esbozar la moderna teoría al respecto.

Desvirtuando la tesis absolutista del poder absoluto de los padres en el ámbito familiar, tesis sostenida en su época por Robert Filmer, Locke sostiene que los padres no poseen soberanía sobre los bienes ni sobre los actos de sus hijos; la relación se sustenta en la protección más que en la coerción, razón por la cual el gobierno del padre ofrece al hijo seguridad para su libertad y seguridad para sus bienes, al punto que no es fácil para el último dejar la tutela protectora del primero. "No sintiendo deseo alguno de salir de su tutela, no es extraño que no estableciesen distinción alguna entre minoría y mayoría de edad, ni que desearan la llegada de los veintiún años, o de cualquiera otra edad que les diera la libertad de disponer de sí mismos y de sus bienes"¹⁷. No ocurre lo mismo cuando se trata de la propiedad del padre, el cual tiene pleno derecho, si lo desea, para establecer condiciones a la herencia de sus tierras.

Para el autor la propiedad antecede al gobierno, por lo tanto la finalidad de éste, la razón de su existencia, es la protección de la vida, libertades y tierras a todo lo cual incluye dentro del nombre genérico de bienes o propiedades. De tal manera, el gobierno no crea el derecho de propiedad privada, e inclusive, no puede, así como así, regularlo ya que es anterior a él.

Ahora bien, el abandono de estado de naturaleza por el hombre y la creación del gobierno se produce mediante un pacto social, el cual, además de crearlo, mantiene el gobierno. En este aspecto Locke insiste bastante en la importancia de las mayorías, variable que determina la dirección del cuerpo político e inclusive su permanencia, ya que "allí donde la mayoría no puede obligar a los demás miembros, es imposible que la sociedad actúe como un solo cuerpo y, por consiguiente, volverá inmediatamente a disolverse"¹⁸. Otro elemento clave es el consentimiento de "hombres libres" para originar un gobierno legítimo. En esta materia, Locke plantea la idea básica de la teoría que con tanto éxito desarrollaría el ginebrino Jean Jacques Rousseau.

En este contexto, una vez constituida la sociedad civil, la propiedad es fruto de un acuerdo positivo, de una convención sustentada en un acuerdo voluntario y con carácter inviolable. Lo anterior puede parecer ambiguo, propiedad natural o propiedad por convención, pero creemos interpretar correctamente al autor al señalar que la sociedad civil sólo estaría sancionando legalmente una situación que ya venía dada desde el estado natural, más aun considerando que los hombres no abandonan el estado natural para desmejorar su posición, sino que para garantizar su condición y en esa condición un elemento esencial es la propiedad.

¹⁶Segundo *Tratado sobre el gobierno civil*, op. cit., Cap. VI, p. 107.

¹⁷*Ibidem*, Cap. VI, pp. 95-96.

¹⁸*Ibidem*, Cap. VI, p. 117.

La organización política, el estado, no puede disponer libremente de los bienes de sus integrantes sin el consentimiento previo de ellos. Por esta razón, las leyes establecidas en esa comunidad política son fruto del poder legislativo, máximo poder de la comunidad política, elegido y nombrado por el pueblo. Este es definido como el poder conjunto de todos los miembros de la sociedad, el que no se ha otorgado a la persona o asamblea que legisla y que no puede ser superior al poder que tenían esas personas cuando vivían en el estado natural, siendo su función primordial la salvaguardia de la vida, la libertad y los bienes.

En relación al sistema legal, el poder soberano, sea cual sea la forma de gobierno por la que se rija la comunidad política, debe gobernar por medio de leyes promulgadas y aceptadas y no por decretos improvisados o por decisiones imprevisibles. En cuanto a la propiedad, la sociedad política establecerá normas fijas que la delimiten y permita saber a todos cuál es la suya, evitando, así, los inconvenientes que perjudican la propiedad en el estado de naturaleza. De esta manera, la propiedad al interior de la sociedad civil es producto de una convención inviolable, con la salvedad que ya hemos establecido anteriormente.

De lo anterior se concluye que una vez en la sociedad política los hombres poseerán derecho a la propiedad, derecho que estará garantizado por la ley y en virtud de ella nadie puede sufrir menoscabo total o parcial de la misma. Por esta razón, el poder legislativo no puede hacer lo que le parezca en esta materia que ya que requiere el consentimiento de los individuos. Lo anterior adquiere especial relevancia en el ámbito de los impuestos, gravámenes que no pueden ser establecidos sin el consentimiento de los afectados; en el caso que ello ocurriera, Locke inclusive plantea el derecho de rebelión, doctrina que aparece como claramente subversiva en su época. Ahora bien, no bastan las leyes buenas y justas para asegurar la propiedad, debiendo existir, además, el requisito básico de que la asamblea legislativa sea sucesiva y que este poder no resida en un solo hombre como en las monarquías.

En relación al gobierno, el individuo debe ayudar a su mantención dada la protección que le brinda. Dicha ayuda se canalizará mediante la contribución, gravamen que dependerá de la proporción de los recursos de cada cual y previo consentimiento de la mayoría, ya sea por decisión directa o por acuerdo indirecto a través de los representantes que esa mayoría elige. Ello debe operar especialmente en los gobiernos en que el poder legislativo funciona de manera permanente o en donde existen representantes del legislativo no elegidos por el pueblo.

En el esquema lockiano se plantea que los individuos con derechos políticos son aquellos que poseen propiedad, siendo ellos además los que constituyen la sociedad civil. Lo anterior, si bien implica derechos, también genera deberes, siendo el más relevante la mantención del gobierno que lo representa y protege su propiedad. Con este planteamiento el ideario marcó el constitucionalismo en adelante, operando como requisito básico en la participación política el poseer una propiedad.

Para Locke, en cuanto conquista, guerra injusta y propiedad, la conquista no puede ser considerada una fuente del poder civil, en alusión al planteamiento de Hobbes al respecto, sino que éste solamente se origina en el consentimiento del pueblo. De lo anterior concluye Locke que ni la guerra injusta ni la cesión de una propiedad por efecto de la fuerza tienen fundamento legal. "Si un ladrón asaltase mi casa y, poniéndome un puñal en la garganta, me obligase a firmar documentos por los cuales les cedía mis fincas, ¿se consideraría que ello le daba un título de propiedad sobre ellas? Pues ése es el título que con su espada consigue el vencedor injusto que me obliga a someterme a él. El daño y el crimen son iguales, lo mismo si quien los comete lleva corona que si se trata de un vulgar criminal"¹⁹.

Con las ideas anteriores se inauguraba el liberalismo individualista que tanta recepción encontraría en Inglaterra y, sobre todo, Estados Unidos. La interpretación inglesa de su ideario arrojaría un modelo

¹⁹*Ibidem*, Cap. XVI, p 194.

netamente elitista y aristocrático que sólo en el siglo XIX encontraría los ajustes y los complementos necesarios para su proyección más "popular" y más "democrática", en la medida que su acendrado monarquismo lo permitiera. Por su parte, la versión estadounidense de las ideas lockianas encontró un ambiente proclive al democratismo individualista, con todo lo aristocrático que significaba la propuesta de los padres fundadores, democratismo propio, por lo demás, del republicanismo militante que caracterizó y caracteriza el modelo de la hoy superpotencia mundial.